

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Redacción, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—E. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Avenida Sur N.º 3—Tel. 2647 y
2495-B—Apartado Postal N.º 491

TALLERES:
Imprenta Nacional—Avenida
Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República B. 600.—Exterior B. 750.
Un año: En la República B. 1000.—Exterior B. 1250

TODO PAGO ADELANTADO

Número copias: B. 005.—Señálese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

Maria B. de Quintero, en su propio nombre, que en adelante se llamará la contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La señora Inés María B. de Quintero da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de dos pisos, de mampostería y techo de hierro acanalado de su propiedad situada en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, para que en ella funcionen las oficinas de la Fiscalía y el Juzgado Segundo del Circuito próximo a funcionar.

Segundo: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble serán de cargo de la contratista, quien se obliga mantenerlo en estado higiénico mientras dure el presente contrato.

Tercero: El Gobierno pagará a la señora Inés María B. de Quintero en concepto de arrendamiento durante todo el tiempo de la vigencia del presente contrato, la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales.

Cuarto: El término de este contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación por el Excmo. señor Presidente de la República.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

La contratista,

Inés María B. de Quintero,

Henrique Obispo,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 25 de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 14

(DE 25 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pacífico George, Auditor Provincial de Coclé, en reemplazo de Miguel Cedeño, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 15

(DE 27 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Arrocha, Reaudador Distritorial de Rentas Internas de Parita, en reemplazo de Sergio M. Fernández, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 17

(DE 28 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rubén D. Sanjurjo, Inspector de 3.ª categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Roberto Reyes, cuyo nombramiento se declara subsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

EXONERASE DE UN IMPUESTO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, enero 20 de 1947.

La American Episcopal Church es dueña de la casa número 11, situada en la Calle 46, del Barrio de Bella Vista, de esta ciudad, que está destinada a servir al "Hogar para Niñas", en la cual se da albergue a las niñas cuyos padres no pueden sostenerlas y a las huérfanas.

Como la casa en reformación está destinada a fines de asistencia social, sin fines de lucro, es indudable que esta exenta del impuesto de inmuebles, de conformidad con el aparte c), del artículo 3º de la Ley N° 76 de 1941.

Por lo anterior, y atendiendo a la solicitud que sobre el particular ha formulado el señor R. Mosler Gershen, representante de la citada institución.

RESULTS

Exonerar del impuesto de inmuebles a la casa N° 11, de la Calle 46, del Barrio de Bella Vista, de esta ciudad, mientras dicha casa esté destinada al "Uso para Niños".

ENRIQUE A. JIMENEZ

1. *Not a*
 2. *Not a*
 3. *Not a*
 4. *Not a*
 5. *Not a*
 6. *Not a*
 7. *Not a*
 8. *Not a*
 9. *Not a*
 10. *Not a*
 11. *Not a*
 12. *Not a*
 13. *Not a*
 14. *Not a*
 15. *Not a*
 16. *Not a*
 17. *Not a*
 18. *Not a*
 19. *Not a*
 20. *Not a*
 21. *Not a*
 22. *Not a*
 23. *Not a*
 24. *Not a*
 25. *Not a*
 26. *Not a*
 27. *Not a*
 28. *Not a*
 29. *Not a*
 30. *Not a*
 31. *Not a*
 32. *Not a*
 33. *Not a*
 34. *Not a*
 35. *Not a*
 36. *Not a*
 37. *Not a*
 38. *Not a*
 39. *Not a*
 40. *Not a*
 41. *Not a*
 42. *Not a*
 43. *Not a*
 44. *Not a*
 45. *Not a*
 46. *Not a*
 47. *Not a*
 48. *Not a*
 49. *Not a*
 50. *Not a*
 51. *Not a*
 52. *Not a*
 53. *Not a*
 54. *Not a*
 55. *Not a*
 56. *Not a*
 57. *Not a*
 58. *Not a*
 59. *Not a*
 60. *Not a*
 61. *Not a*
 62. *Not a*
 63. *Not a*
 64. *Not a*
 65. *Not a*
 66. *Not a*
 67. *Not a*
 68. *Not a*
 69. *Not a*
 70. *Not a*
 71. *Not a*
 72. *Not a*
 73. *Not a*
 74. *Not a*
 75. *Not a*
 76. *Not a*
 77. *Not a*
 78. *Not a*
 79. *Not a*
 80. *Not a*
 81. *Not a*
 82. *Not a*
 83. *Not a*
 84. *Not a*
 85. *Not a*
 86. *Not a*
 87. *Not a*
 88. *Not a*
 89. *Not a*
 90. *Not a*
 91. *Not a*
 92. *Not a*
 93. *Not a*
 94. *Not a*
 95. *Not a*
 96. *Not a*
 97. *Not a*
 98. *Not a*
 99. *Not a*
 100. *Not a*

SOLICITUDES

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agaricus bisporus* spores on the growth of *Agaricus bisporus* on the substrate.

En la actualidad, se ha desarrollado una metodología para la identificación de la familia de un individuo en Nueva York, en colaboración con el FBI. Esta familia de Nueva York, por medio de sus procedimientos que incluyen el uso de la tecnología de registro de una manera de identificación de la familia de un individuo que consiste en los símbolos "EX" y "LXX" entre un millón, así:

4. REFERENCES

EXPLANATION

[illegible]

TRANSITION STATE

La marca usualmente se ostenta en las cajas contentivas de la preparación litografiando una representación de dicha marca sobre ellas.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 83.823 de octubre 17 de 1911, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 17 de octubre de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 15 de 1947.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PESTROY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir composiciones preventivas de plagas (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde septiembre 4 de 1919 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 424.247 de septiembre 24 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 15 de 1947.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William McKinley Baird, ciudadano de los Estados Unidos de América, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un empujillero y en el centro, en tres líneas superpuestas, las leyendas

**ICEBERG
REFRIGERATED
LOCKER SYSTEM**

todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir armarios refrigerados comunales, o sea refrigeradores comunales (de la Clase 31 de los Estados Unidos—Filtros y refrigeradoras), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 12 de 1936 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Sin renunciar a ninguno de sus derechos consuetudinario, y exclusivamente para los fines de registro, el peticionario no reivindica la frase "Refrigerated Locker System" independiente de la marca según se muestra.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 369.023 de julio 11 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder del peticionario con declaración jurada.

Panamá, enero 15 de 1947.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Soft-Lite Lens Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 745 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



encerradas dentro de una figura ovalada, según aparece en el ejemplar adherido al margen de la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio lentes oftálmicos y lentes en blanco. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 279,337 de febrero 3 de 1931; b) Poder; c) Declaración; d) Cliset; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

Por Arias, Fábrica & Fábrica,

Harmonio Arias,

Cédula 471.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, or denada y separadamente descriptos, son los siguientes:

1. Una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal del envase, en cuya sección

superior se lee "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730 no concurrir con sus productos a ninguna Exposición nacional ni extranjera", leyenda que va separada del resto de la etiqueta por una línea. La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha por la palabra

LA CASA PEDRO DOMEQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACIÓN EN 1730 NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICIÓN NACIONAL NI EXTRANJERA



"Marca Registrada"

Pedro Domecq
Jerez de la Frontera

subrayada. Por debajo se lee en dos líneas superpuestas "Pedro Domecq", "Jerez de la Frontera", y a la derecha de éstas, en sentido diagonal, "Marca Registrada".

La marca se usa para amparar y distinguir alcoholes, aguardientes, coñacs y licores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1933, en el comercio internacional desde junio de 1934, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 21 de enero de 1944.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 55,153 de octubre 25 de 1933, como marca derivada de la señalada con el N° 55,791, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirlas; d) el Poder que tengo de la peticionaria, se encuentra agregado al expediente de la marca Fundador N° 1271 de febrero 25 de 1946, de la misma compañía; e) declaración jurada del Gerente de la compañía peticionaria.

Panamá, enero 14 de 1947.

Carlos Jerez A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes e Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

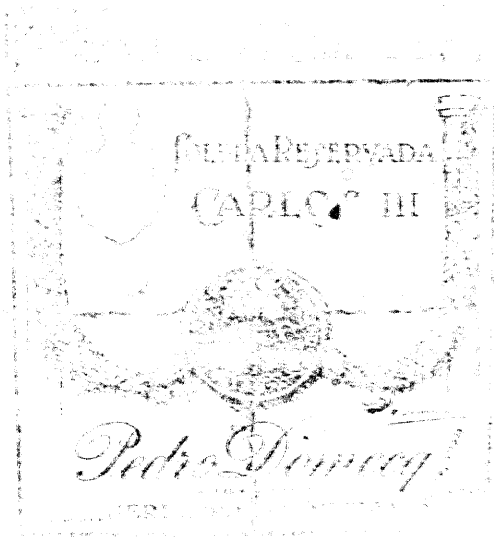
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Domecq, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dueña y que aparece en la etiqueta adjunta, cuyos elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:

1. Una etiqueta única y entera que rodea el cuerpo principal del envase, con sombreado en forma de cruz para indicar dobles angulaciones en la etiqueta en cuatro secciones: en la parte superior, separado del resto de la etiqueta por una línea, se lee: "La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1790 no concurrir con sus productos a ninguna Exposición nacional ni extranjera". A cada lado de la sección restante de la etiqueta aparece una columna adornada con guirnaldas que se prolongan hacia el centro hasta encontrarse con un círculo circular con el busto de Carlos III de perfil en el centro y la leyenda



señalada. En la sección superior izquierda aparece por los dos lados marcando la línea del escudo en relieve que llevan todos los envases de esta casa, y en la parte superior derecha, en la parte superior de la etiqueta, se lee: "Solera Reservada—Carlos III". Por debajo se lee en tres líneas superpuestas: "Pedro Domecq"—"Casa Fundada en 1790"—"Jerez de la Frontera", y a la derecha de estas, en sentido diagonal, "Marca Registrada".

La marca se usa para amparar y distinguir mecholes, aguardientes, vinos y dratos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de importación en el comercio nacional del país el origen desde julio de 1909, en el comercio inte-

rnacional desde junio de 1934, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Pedro Domecq y Compañía, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 31 de enero de 1944.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 93,694 de junio de 1935, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un cliché para reproducirlas; d) el Poder que tengo de la peticionaria, se encuentra anexo al expediente de la marca Fundador N° 1271 de febrero 25 de 1936, de la misma compañía; e) la declaración jurada del gerente de la compañía peticionaria está anexa a la solicitud de la marca "Memphis" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, enero 14 de 1947

Carlos Domecq A.
Cédula N° 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FOLVITE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un factor de vitamina B compuesto de la Clase B de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el negocio internacional desde noviembre 19 de 1945, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a fármacos y productos farmacéuticos, y se usa para distinguirlos de otros productos farmacéuticos que no son de esta marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por American Cyanamid Company, y cedida por ésta a la actual peticionaria el 1 de febrero de 1947.

da por ésta a la peticionaria en agosto de 1946.

Se acompaña: a) registro de la marca de fá-
to; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la
misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder
de la peticionaria con declaración jurada del Vi-
ce-Presidente.

brica en los Estados Unidos N° 422.369 de julio
16 de 1946; b) comprobante de pago del impues-
to Panamá, enero 11 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-
trias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio.

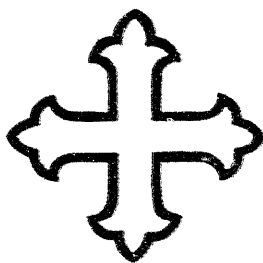
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada
Pilkington Brothers Limited, constituida y exis-
tente de conformidad con las leyes del Reino
Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 277
283 Martins Bank Building, Water Street, Li-
verpool 2, Condado de Lancaster, Inglaterra, so-
licitamos el registro de la marca de fábrica de
propiedad de la citada sociedad, que consiste en
la representación de una cruz, según aparece en
el ejemplar de dicha marca adherido al margen
de la presente solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en
el comercio toda clase de vidrio plano y artien-
los de vidrio, y se aplica por medio de etiquetas
que se adhieren a los productos o a los paquetes
que los contengan o de otro modo reproducién-
dola directamente en dichos productos o paque-
tes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de
Inglaterra N° 379474, renovado por período de
catorce años contados desde agosto 23 de 1945; b)
Declaración; c) Poder; d) Elisé; e) 6 Etiquetas
de la marca; y f) Comprobante de que los dere-
chos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hernando Arias
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio.

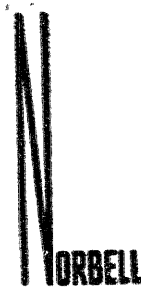
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad
anónima organizada según las leyes del Estado
de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nor-
wich, Estado de Nueva York, por medio de sus
apoderados que suscriben comparece a solicitar
el registro de una marca de fábrica de que es due-
ña y que consiste en la palabra distintiva



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir
una preparación para el cuidado del cabello (de
la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos quí-
micos, medicinas y preparaciones farmacéuti-
cas), y se ha venido usando continuamente en el
negocio de la peticionaria aplicándola a sus pro-
ductos en el comercio nacional del país de origen
y en el comercio internacional desde enero 11 de
1945, y será oportunamente usada en la Repú-
blica de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a
los paquetes contentivos de los mismos por medio
de etiquetas impresas en que aparece la marca,
o imprimiéndola o litografiándola sobre los en-
vases de los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fá-
brica en los Estados Unidos N° 412.532 de fe-
brero 19 de 1946; b) comprobante de pago del
impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibu-
jo de la misma, y un elisé para reproducirla; d)
Poder de la peticionaria con declaración jurada
del Vice-Presidente.

Panamá, enero 11 de 1947

Louise A. Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
—Ramo de Patentes y Marcas—Panamá, 15
de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

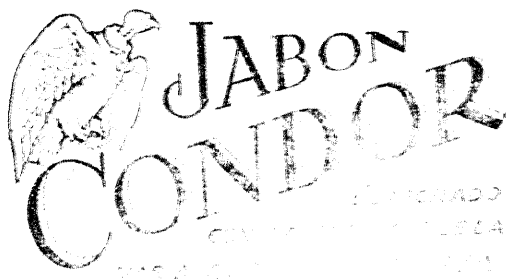
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Señor Ministro:

Yo, Clotilde Grimas, viuda de Barrera, mayor, mayor de edad, viuda, panameña, comerciante, portadora de cédula 47-52489, en mi calidad de propietaria de la Fábrica de Jabón "El Pacífico", situada en la Avenida José de Fábrega, N.º 3 (Pasadizo), vecina de la Calle 31 Este, N.º 22 vengo, a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que soy propietaria, que uso para distinguir y amparar "productos de jabonería y similares". La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta con las palabras distintivas



y el dibujo de un cóndor sobre la etiqueta, juntamente como se muestra en la etiqueta que se adjuntamos. Luego vienen las letras "CONDOR" referentes a las propiedades del jabón, y finalmente he hemos venido usando de la palabra "CONDOR" y se aplica o fija sobre las etiquetas, y sobre las cajas que lo contienen, en forma de etiquetas, grabándola o imprimiéndola.

Documentos adjuntos: 1. Hoja de inscripción de jurada, derechos pagados, etc. 2. Hoja de inscripción que representan la marca solicitada, a la que se quiere amparar y distinguir.

Panamá, enero 10 de 1917.

Clotilde Grimas, viuda de Barrera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Panamá, 13 de enero de 1917.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio y Industrias.

A nombre de la sociedad británica denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con la ley del Estado de Ohio, y domiciliada en la ciudad de

Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Pell

según aparece en el ejemplar adjunto al margen de la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Champo", y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el producto.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N.º 417,434 de octubre 30 de 1915; b) Poder; c) Declaración de Ohio, en 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Panamá, 17 de 1916.

The Procter & Gamble Company.

Rogelio A. Arce,

Cédula 17-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de enero de 1917.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

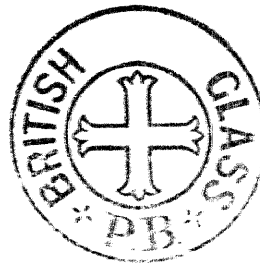
ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre de la sociedad británica denominada Pilkington Brothers Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 277-283 Martins Bank Building, Water Street, Liverpool 2, Ciudad de Liverpool, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de una cruz encerrada en el menor de dos círculos concéntricos, y las palabras



que aparecen en el ejemplar adjunto al margen de la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de vidrio plano y estacionario de fábrica y se aplica por medio de etiquetas

que se adhieran a los productos o a los paquetes que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en dichos productos o paquetes.

Acompañamos: a) Certificado de registro de Inglaterra N° 13100, renovado por un periodo de catorce años contados desde septiembre 8 de 1933; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Haroldo Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John de Haseth, Inc., compañía mercantil de esta plaza con Patente General N° 122, por medio de apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de comercio, de que es dueño y que consiste en la representación de un hexágono con dos "Vs" intercaladas en el centro, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y será usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tengo de la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "Vasino" N° 77, de la misma compañía.

Panamá, enero 7 de 1947.

Lucio de la Cruz,

Cédula 100-A.

Cédula N° 17 13303

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTES DE INVENCIÓN

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 111.—Panamá, 19 de Septiembre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, organizadas según las leyes del Estado de Delaware, domiciliadas en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, han solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para un invento que se refiere a "Plumas Fuentes"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que las peticionarias han llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito, según documentos anexos, y que solo podrán usar en la República de Panamá las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, domiciliadas en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 101

Fecha de la Patente: 19 de Septiembre de 1946.
Caduca: 19 de Septiembre de 1961.

Enrique A. Jiménez,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, domiciliadas en Wilmington, Delaware, E. U. de A. han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 111 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para excitar un invento que se refiere a "Plumas Fuentes"; de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhirió a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 11 de Mayo de 1946 y publicada en el número 10,418 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de Junio de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, mediante la

presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 112.—Panamá, 19 de Septiembre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, organizadas según las leyes del Estado de Delaware, domiciliadas en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, han solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para un invento que consiste en "Instrumentos de Escribir"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que las peticionarias han llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrán usar en la República de Panamá las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, domiciliadas en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 102

Fecha de la Patente: 19 de Septiembre de 1946.
Caduca: 19 de Septiembre de 1961.

Enrique A. Jiménez,
Presidente de la República.

HACE SABER:

Que las sociedades anónimas Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, domiciliadas en Wilmington, Delaware, E. U. de A. han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 112 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se refiere a "Instrumentos de Escribir"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 8 de Mayo de 1946 y publicada en el número 10,001 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 21 de Mayo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Eversharp, Inc. y Eberhard Faber Corporation, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

RESUELTO NUMERO 2199

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2199.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima A. Leschen & Sons Rope Co., organizada según las leyes del Estado de Missouri, ha solicitado se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "HERCULES", entre comillas, cuyo registro se hizo en esta República el 6 de Octubre de 1921, bajo el número 853, y que ha sido renovada oportunamente por Resolución N° 4957 de Julio 28 de 1932 y Resolución 254 de 17 de Marzo de 1942;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 49,139 de los Estados Unidos, renovado últimamente por un período de veinte años a partir de Enero 23 de 1946; y

Que se han presentado todos los documentos y pruebas requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra "HERCULES", entre comillas, cuyo registro se hizo en esta República el 6 de Octubre de 1921 bajo el número 853, la cual es propiedad de la sociedad anónima A. Leschen & Sons Rope Co., domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2200

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tentes y Marcas.—Resuelto número 2200.—Panamá, 22 de Junio de 1943.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Walter Baker & Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de una joven lavando una bandeja con varias tazas, cuyo registro se hizo en esta República el 15 de Septiembre de 1931 bajo el número 2338;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 44,431, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 4 de Julio de 1945; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 15 de Septiembre de 1931 bajo el número 2338, y la cual es propiedad de la sociedad anónima Walker Baker & Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Massachusetts.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2201

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2201.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pilot Radio Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados se confirme el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "PILOT", efectuado en esta República el 25 de Octubre de 1931 bajo el número 87;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 102,872 de Septiembre 8 de 1935, de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años a partir del 8 de Septiembre de 1945; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la Ley.

RESUELVE:

Confirmar el registro de la Marca de Fábrica "PILOT", efectuado en esta República el 25 de Octubre de 1931 bajo el número 87, a favor de la sociedad anónima Pilot Radio Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2202

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2202.—Panamá, 22 de Junio de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Reardon Company, organizada según las leyes del Estado de Missouri, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "RONDEX", cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Diciembre de 1939 bajo el número 2258, y renovada por Resolución N° 6216 de 24 de Diciembre de 1940;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 206,292 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años más a partir del 24 de Noviembre de 1945; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos comprobatorios requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica "RONDEX", cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Diciembre de 1939 bajo el número 2258, a favor de la sociedad anónima The Reardon Company, organizada según las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

TRASPASO

RESUELTO NUMERO 2094

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2094.—Panamá, 10 de Marzo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hood Rubber Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington Estado de Delaware, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima The F. G. Goodridge Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, sus derechos en las Marcas de Fá-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio.

brica "Hood" cuyos registros se hicieron en esta República el 31 de Diciembre de 1929 bajo los números 2109 y 2110; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Hood Rubber Company, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, a favor de la sociedad The F. G. Goodrich Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, de sus derechos en las Marcas de Fábrica "Hood", cuyos registros se hicieron en esta República el 31 de Diciembre de 1929, bajo los números 2109 y 2110.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NIEGANSE AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE UNAS CONTROVERSIAS

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 54.—Panamá, diciembre 27 de 1946.

Contra la Resolución N° 52, de 21 de septiembre pasado, dictada por el Departamento de Trabajo, fué interpuesto oportunamente el recurso de avocamiento de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo. También, dentro del término legal, se pidió la reconsideración y consiguiente revocatoria de dicha resolución, la cual fué mantenida por el Director del expresado Departamento de Trabajo, fundándose en precedente sentado en esa Superioridad mediante Resolución N° 12 de 20 de noviembre de 1945.

El Órgano Ejecutivo, después de un estudio cuidadoso del expediente de la controversia, no estima conveniente avocar el conocimiento de ella porque la resolución recurrida ha estimado debidamente los hechos y ha aplicado en la misma forma el derecho controvertido.

La observación que hace el recurrente, en cuanto a la personería de la parte demandada, no empieza para la ejecución del fallo proferido, ya que, según lo ha resuelto el Órgano Ejecutivo, las prestaciones sociales, a beneficio de los obreros, constituyen derechos irrenunciables para éstos, que no pueden ser desconocidos por defectos formales de tramitación, como ocurre en los juicios en que se ventilan derechos particulares de carácter privado. De tal manera, la Sección de Supervigilancia y Arbitraje puede traer a los autos, de oficio, la prueba necesaria para ejecutar el fallo proferido, a fin de que tenga efectividad el derecho que se le reconoce al obrero demandante.

Cópiese, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 55.—Panamá, diciembre 27 de 1946.

No estima el Órgano Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento de la controversia instaurada por Juan Augusto Percy contra Basilio Larkas, porque la Resolución N° 115 de 29 de junio del presente año, dictada por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, mantenida por Resolución de 24 de octubre, en la cual se condena al demandado a pagar al demandante B. 199.36, en concepto de vacaciones, y B. 7.00, por salarios extras, ha apreciado debidamente los hechos comprobados y aplicado en la misma forma el derecho debatido.

Cópiese, notifíquese al interesado y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 60.—Panamá, enero 8 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Nación por intermedio de este Ministerio, celebró con el doctor José del Carmen Rodríguez B., colombiano, el contrato

te el depósito previo de la cantidad de B. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomas Guardia,
Ingeniero Jefe de la Sección de
Caminos, Calles y Muelles.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-4134.

CERTIFICATE

Que por Escritura Pública número 247, de esta misma fecha y Notaría, los señores Eduardo José Vegas y Ricardo Augusto Arango han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Asociación de Comisiones Vegas y Arango, Compañía Limitada", con domicilio, en la ciudad de Panamá, provincia Estrecho de Panamá a sucursales en cualquier punto de la República, y la cual se dedicará a las comisiones en general, a la representación de exposiciones nacionales y extranjeras, y a cualquier otro negocio de hecho comercial, por un término de cinco (5) años, contados desde esta misma fecha.

que el capital social es de cuarenta y tres mil quinientos pesos, repartidos en 43 acciones, de mil quinientos pesos cada una, pagadas en su totalidad por los socios, por partes iguales.

que la administración de la sociedad y el uso de la fuerza social la tendrán ambos socios conjuntamente.

Que la sociedad mere sus publicaciones por la prensa local.

$$\frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \dot{\theta}^2 \right) = \frac{1}{2} \dot{\theta}^2 \quad \text{and} \quad \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \dot{\phi}^2 \right) = \frac{1}{2} \dot{\phi}^2$$

H. VALLARINO C.A.,
Notario Público Primario.

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

[illegible]

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

Número 1413.- Tercero, del Virreinato de Panamá, con
cédula de identidad personal N.º 47-1882.

CONCLUSIONS

Que los señores Avelino Jimenez de Pesantez y
Eduardo Jimenez de Botas, en su calidad de unicos socios
de la sociedad colectiva de comercio llamado Jimenez y Pe-
santez, Manizales, han declarado, disenda y liquidada la
sociedad.

Por lo que respecta a esta resolución Aida Elena Jiménez de Pesquera la recibí en dinero efectivo B. 2.000.000 y Cleury Llanesha Nieto la recibí al establecimiento comercial de su propia propiedad con la Patente N° 5136, correspondiente a su negocio y asunto del mismo;

Esos señores arriba
están con el agua con disolución los señores arriba
con el agua arriba el agua y sales entre sí

Así consta en la Escritura Pública N° 229, de 30 de Enero de 1947, extendida en la Notaría Tercera del Circunscripción de Pasto.

[illegible]

Cecilio MORENO,
Notario Público Tercero.

$\frac{1}{\sqrt{\pi}} \exp(-x^2)$

[illegible][illegible]

Elaborate the following the concept of Finance, for
the purpose of the course.

PLACE SAVER:

There are no signs of further contamination of water
downstream in the river or the drainage of adjacent area.

„Fără îndoială, în prezent, România este în situația de a fi un membru activ al Uniunii Europene, întrucât, în urma reformelor economice și politice, țara noastră a devenit o țară modernă, cu o economie în creștere și o societate democratică. Prin urmare, România este în măsură să îndeplinească toate condițiile necesare pentru a deveni un membru activ al Uniunii Europene.”

[illegible]

que en el presente el pueblo de Guaymas testamentaria de
don Juan Guaymas, en el año de mil noventa y dos el día 21 de octubre
de 1892, en la forma siguiente:

1. Nome do(s) autor(es): Marcelo H. da Costa
 2. Nome do(s) instituição(ões) de origem: Universidade Federal do Rio de Janeiro

[illegible]

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el martes 5 de febrero a las diez (10) en punto de la mañana se recibirán las propuestas para la construcción de los siguientes edificios, para el Aeropuerto Nacional.

- a) Cuartel de Policía;
- b) Estación de Bomba y Garaje General;
- c) Edificio de Expreso y Carga;
- d) Un tanque tipo "Imhoff".
- e) Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito de B. Banco, durante las horas hábiles.

Panamá, 21 de Diciembre de 1946.

CONTROLER GENERAL

AVISOS DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora que para de llevar a cabo en el despacho del Contralor General, la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Maquinistas Coacheadores	8 de Febrero 47 a las 10 a.m.
de Grano	
Cuarto Frio en la Cárcel	10 de Febrero 47 a las 10 a.m.
de Colón	
Equipo para Pozos	11 de Febrero 47 a las 10 a.m.
Instrumental para la	
Banda Republicana	12 de Febrero 47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán obtener durante el presente mes de mayo los pliegos de carga.

GENERAL PRINCIPLES

15-00000-100000

Panamá, 10 de Enero de 1947

de Enero de 1900.

AVISO DE LIQUIDACION

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Chancillería General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Valla, entre Los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para esta obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y los planos y especificaciones definitivos podrán verse allí mismo entre el primero y el cese de labores.

Que son sus albaceas los señores Hollman E. Da Costa, Ernesto de la Guardia y Jessie Arosemena, y ORDENA: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en esta testamentaria; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, de este Despacho hoy, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

El Juez,

JUAN O. DÍAZ LEWIS.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 2787
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Fermín Madrid Ortega se ha dictado auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos: el auto de señalamiento de fecha veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

"Por lo tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DICHILLA auto el juicio de sucesión intestada de Fermín Madrid Ortega desde el día catorce (14) de abril de mil novecientos veintinueve (1929), fecha de su defunción; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Antonio Madrid, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 47-29-664, en su carácter de hijo del causante.

"Comparezcan a estar a derecho en este juicio los que se crean con derecho a ello.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

"Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte en este juicio, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Helen D. Cordero.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación en un periódico de la localidad.

Panamá, 17 de Enero de 1947.

El Juez,

REBÉN D. CORDERO.

El Secretario,

Alejandro J. Ferrer.

Liq. 2856
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Villaverde, residente en el barrio de Micuna, de esta localidad, se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero muelo, el que se encontraba vagando por dicho barrio y en los potreros del denunciante hace varios meses sin conocerse quienes lo quieren sean sus dueños, a pesar de las investigaciones hechas.

Por la exposición, el suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en cumplimiento de lo que establecen los Art. 1691 y 1691 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre en la alhalla y en otras partes concurridas de esta localidad por el término de treinta días hábiles para que el interesado se presente al juicio en el Tribunal Municipal.

Dado en Boquerón, a los 21 días del mes de Enero de 1947.

El Alcalde,

DOMINGO ESPINOSA.

El Secretario,

Luisa S. de Espinosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Christopher Phillips, panameño, de 36 años de edad, negro, soltero, jornalero, residente en la Carriaguilla, cédula número 110 y portador de la cédula de identidad personal número 47-15691, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como incurrir en las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten al juez del mencionado Christopher Phillips, si para ellos es que los que como encubridores se señalan, no lo fueron simultáneamente, salvo las excepciones que están en el Art. 16 de la Ley del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denoten a este Ministerio Público el lugar y residencia de Christopher Phillips a fin de procurar los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y copia de este edicto al señor Director de Prensa y Relaciones Públicas, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FERNANDO VILLALBA.

El Secretario,

Santiago de la Cruz M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de las Antillas por este medio cita y emplaza al señor el Sr. J. del Art. 1691 del Código Judicial, Empuerto, a fin de que comparezca, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en este Despacho en su contra por el delito de homicidio, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como incurrir en las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten al juez del mencionado Empuerto, si para ellos es que los que como encubridores se señalan, no lo fueron simultáneamente, salvo las excepciones que están en el Art. 16 de la Ley del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denoten a este Ministerio Público el lugar y residencia de Empuerto a fin de procurar los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Las Antillas, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y copia de este edicto al señor Director de Prensa y Relaciones Públicas, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

JOSE A. AMARAL.

El Secretario,

M. J. J. J.

(Primera y última publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que los señores Juan, Pedro, Josefina, Mariana, Eugenia, Felipe y Marcos Samaniego, en su propia representación y como curadores natos de Maximina, María Elida, Angela, Huminada, Benita, Martina, Juan, Capertino, Punciano, Rosa, Irena, Lucía, Feliciano, Cecilio, Mariano y Eugenia Samaniego, menores de edad, han solicitado la adjudicación en pleno dominio, gratuitamente, sobre un globo de terreno que se denomina "El Paradero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de 140.815.1162 m.c., de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres; Sur, camino de Bahía Honda a Macaracas y Rio Sarío; Este, terreno de Jesús Gutiérrez; y Oeste, camino de El Paradero a Macaracas y tierras libres.

Para que todo aquel que se considere perjudicado con la adjudicación a que se refiere este edicto, reclame oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, por el término legal, remitiéndose copia al señor Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

ROMUALDO ALFARO.

El Secretario, encargado del

Despacho,

José María Barahona T.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, al Público.

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Barrera, varón, mayor de edad, panameño, Sub-Gerente del Banco Nacional, casado en 1938, vecino de Panama y con cédula de identidad personal N° 47-9555, en nombre y representación y como apoderado General de la señorita Concepción Arboix Giralt, mujer, mayor de edad, soltera, propietaria, ha solicitado al Tribunal que se expida título de propiedad, sobre una casa edificada en esta ciudad y que se refiere la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada se encuentra construida sobre la mitad Sur del lote N° 28 de la manzana 15 del plano levantado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá; la cual consta de tres pisos, de paredes y divisiones de concreto y techo de tejas, que mide once (11) metros de frente por veinte (20) metros de fondo lo que da una superficie de doscientos veinte (220) metros cuadrados, y que limita por el Norte, con casa de concreto sobre la otra mitad del mismo lote; por el Sur, calle 11; por el Oeste, casa de concreto y por el Este, casa de concreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por un término de treinta (30) días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en este título, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del apoderado de los interesados para su publicación en las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASTAÑO M.

El Secretario,

Julio A. Lora.

L. 1803

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de la señora Modesta Peralta Vda. de Díaz se ha dado un auto en el que el Juzgado del Circuito de Herrera, a través del Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vistos:

El Juez del Circuito de Herrera,

En tal virtud por considerarse suficiente la prueba aportada, de acuerdo con el concepto Fiscal, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1. Que está abierta en este Despacho la sucesión intestada de Modesta Peralta viuda de Díaz, de fecha 11 de Diciembre de 1942, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad.

2. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijas: Ascension Díaz Vda. de Sáenz, Narcisca Díaz, Margarita Díaz de Pérez, Andres, Albertina, Antonia e Isabel Peralta, hijas, como se ha dicho, legítimas, de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión, las personas que tengan interés en ella:

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1891 del Código Judicial; y

Que se tenga como parte en el juicio, para los efectos de la recaudación del impuesto mortuario, al señor Administrador Provincial de Rentas Internas.—Notifíquese y espese.—(Firma) J. Aquilino Dutary A.—Juez del Circuito de Herrera.—(Firma) R. Caceres R., Secretario.

De conformidad con el mandato del Artículo 1895 del Código Judicial, concordante con el 1601 del mismo, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta días, y copia de él se entregará al interesado, para su publicación en el periódico local por tres veces y una sola vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez del Circuito de Herrera,

AQUILINO DUTARY.

El Secretario,

R. Caceres R.

L. 1809

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciado, por el presente edicto emplaza a Esteban Arboix, albanegado, de veinticuatro años de edad, de un metro con sesenta y cuatro centímetros de estatura, rojizo, con paréntesis desconocidos y quien resulta antes de cometer el delito de homicidio porque se le juzga en el lugar conocido con el nombre de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de diez días más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona del colombiano Rogelio Segura Ramos, en la ciudad de Panamá, que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recomiéndase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y combatir al delincuente. Esteban Arboix, se pena de arresto en la responsabilidad de embarradores del delito y pagar el proceso, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciado,

J. A. PRATILL.

El Secretario,

F. R. de la Hoz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación y como apoderado General de la señora Modesta Peralta Vda. de Díaz, se ha dado un auto en el que el Juzgado del Circuito de Herrera, a través del Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vistos:

Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cuarentasiete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Charles Hart Rhinehart, varón, marino, de veintidos años de edad, soltero, de tránsito en esta ciudad, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito.

Esta sentencia será notificada en la forma que indica el artículo 2319 del Código de Procedimientos, y en caso de que el reo no se presente, se procederá a hacer efectiva la fianza de exoneración que en su beneficio otorgó Harold F. Foster el día cuatro del mes de enero de mil novecientos cuarenticuatro, como lo indica el artículo 2109 de la exerta citada.

Derecho: Artículos 17, 97, 98 y 319 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2349 y 2409 del C. de Procedimientos.

Léase, déjese copia, notifíquese y consúltese.—El Juez (foto.) O. Bernaschina.—El Secretario (foto.) M. J. Roca. En consecuencia, adviértase al emplazado Hart Rhinehart que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legítimamente notificado del fallo cuya parte resolutoria se deja copada con las consecuencias del caso.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual este ha sido juzgado y condenado, en virtud de lo que establece el artículo 2008 del Código Penal.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que continúen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en la forma pública de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos cuarentasiete y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

A. M. Roca.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, cita y emplaza a (señor) Gonzalo, varón, menor de 14 años de edad, natural del distrito de Bugaba, vecino del barrio de Soledad y, cuyo actual paradero se desconoce, a efecto de que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación legal de este edicto, comparezca ante este Tribunal a responder con asistencia de su Curador Adhucum personal representación del empujamiento que se le ha decretado por el delito de lesiones a Víctor González, persona que es el ofendido.

Marango Segura del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 245.—Dada, Agosto 25 de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

Vistos:

Examinada la petición y el auto de primer grado, se ha mostrado que existen graves fundamentos para la responsabilidad contra el condenado y que a este ha sido en edad de delinquir el empujamiento que se le imputa es procedente. Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, procesa a Gonzalo por el delito de lesiones personales de que trata el Código II, Título XII, Libro II del C. Penal y decreta su detención preventiva. Esta detención preventiva la cumplirá en depósito judicial, por falta de Tribunal en periodo de vacaciones judiciales y de autoridad. Se fija el día 27 del presente mes a las diez de la mañana para la vista oral de este caso. Se le concede al Curador al Defensor de Oficio para que lo defienda y asista en todo el curso del proceso. Se deja para que pro-

vea los medios de su defensa, por intermedio del Curador.

Cópiese, notifíquese.—El Juez (foto.) Abel Gómez.—El Secretario (foto.) Ernesto Rovira.

Se advierte al emplazado que si compareciere en tiempo oportuno se le oirá y administrará justicia de lo contrario, su omisión será considerada como hecho grave en su contra y la causa seguirá su curso regular sin su intervención.

Excítase a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y lo entreguen y se informen a todos los habitantes de la República con las excepciones legales del artículo 2008 del C. P., a objeto de que manifesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga al sustanciado, como lo decreta.

Conforme al precepto contenido en el Art. 2319 del C. Judicial fijo este Edicto en la forma de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para la fines de su notificación en la Gaceta Oficial.

Dada, Enero 29 de 1947.

El Juez,

Abel Gómez.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES

El que suscribe Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a (señor) M. J. Roca, varón, panameño, mayor de 40 años de edad, natural, naturalizado, no tiene estado de civilización y reside residente en (señor) Arce, varón, mayor de 40 años de edad, natural de Chiriquí, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación legal de este edicto, comparezca ante este Tribunal a responder con asistencia de su Curador Adhucum personal representación del empujamiento que se le ha decretado por el delito de lesiones a Víctor González, persona que es el ofendido.

Marango Segura del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 246.—Dada, Agosto 25 de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

Vistos:

Examinada la petición y el auto de primer grado, se ha mostrado que existen graves fundamentos para la responsabilidad contra el condenado y que a este ha sido en edad de delinquir el empujamiento que se le imputa es procedente. Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, procesa a M. J. Roca por el delito de lesiones personales de que trata el Código II, Título XII, Libro II del C. Penal y decreta su detención preventiva. Esta detención preventiva la cumplirá en depósito judicial, por falta de Tribunal en periodo de vacaciones judiciales y de autoridad. Se fija el día 27 del presente mes a las diez de la mañana para la vista oral de este caso. Se le concede al Curador al Defensor de Oficio para que lo defienda y asista en todo el curso del proceso. Se deja para que pro-

vea los medios de su defensa, por intermedio del Curador.

Cópiese y notifíquese.—El Juez (foto.) Abel Gómez.—El Secretario (foto.) Ernesto Rovira.

Se advierte al emplazado que si compareciere en tiempo oportuno se le oirá y administrará justicia de lo contrario, su omisión será considerada como hecho grave en su contra y la causa seguirá su curso regular sin su intervención.

Excítase a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y lo entreguen y se informen a todos los habitantes de la República con las excepciones legales del artículo 2008 del C. P., a objeto de que manifesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se juzga al sustanciado, como lo decreta.

Conforme al precepto contenido en el Art. 2319 del C. Judicial fijo este Edicto en la forma de costumbre de este Tribunal y copia del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para la fines de su notificación en la Gaceta Oficial.

Dada, Enero 29 de 1947.

El Juez,

Abel Gómez.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)